

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S  
**Demandado:** INNAPSIS APPFLOW S,A,S  
**Radicado:** 170014003010-2020-00500-00  
**Interlocutorio No.:** 039

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la presente demanda EJECUTIVA, promovida por el SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S, en contra de INNAPSIS APPFLOW S.A.S.

#### II. CONSIDERACIONES

Respecto de los Títulos Ejecutivos, el artículo 430 del Código General del Proceso expresa;

*“Artículo 430 Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.  
(...)”*

La norma en cita es clara al indicar que el Juez al momento de examinar la demanda ejecutiva debe revisar si el título presentado como base de recaudo, contiene una obligación clara expresa y exigible, es decir, que la obligación es inequívoca.

En este sentido expresa el artículo 422 del estatuto procesal lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción,*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

*o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

De lo anterior, se entiende que formalmente existe título ejecutivo cuando se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el caso que nos concita, se tiene que la presente demanda correspondió por reparto verificado el 27 de noviembre de 2020, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento bajo los presupuestos jurídicos expuestos.

De la revisión del título ejecutivo se observa que la obligación contenida en el acuerdo presentado para el recaudo no es clara, en la medida que se expresa:

*"que INNAPSIS APPFLW, procederá a la devolución de los dineros abonados por conceptos de "40% INCIO DE PROYECTO – implementación nuevo modelo de facturación Electrónica – Diseño, implementación, desarrollo de integración Oracle ebs – puesta en Marcha" y por el concepto de 10% proyecto fase Diseño de conformidad a la factura ELEC 105 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018 por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 19.040.000)*

*Factura que procedió a pagar SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S, el día 8 de enero de 2019, por valor neto después de impuesto de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.280.000), valor que será consignado por INNAPSIS APPFLOY a la cuenta bancaria que tenga por titular a SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S, de conformidad a la Certificación bancaria aportada por la Sociedad y que hará parte integral del presente documento, denominándose Anexo Nro, 1 Adicional como soporte de esta transición, emitirán la respectiva nota crédito que anula la factura emitida ELEC 105"*

Al analizar la obligación en cita encontramos que en un principio se expresa que la obligación es de \$19.040.000 y después se indica que la obligaciones es de \$17.280.000, siendo confuso para el Despacho cuál es el valor a pagar, se recuerda en este punto que la obligación es clara, cuando aparece determinada en el título de manera inteligible y que se entienda en un solo sentido, sin que se necesite ningún tipo de interpretación o elucubraciones, atributos que carece el título presentado.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

Igualmente se tiene que la obligación contenida en el título presentado no es exigible, toda vez que no se expresa cuando debe ser paga la obligación, simple y llanamente se indica que INNAPSIS APPFLOW procederá a la devolución de los dineros abonados, lo que convierte la obligación en pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, por lo que para hacerla exigible debe mediar requerimiento, el cual no fue presentado con la demanda.

Y por último, se observa que el título presentado para el cobro es un título complejo o también denominado compuesto, lo que significa que el título se conforma por un conjunto de documentos que constituyen el título ejecutivo y que si falta alguno, el documento presentado no presta mérito ejecutivo, tal y como acontece en el presente caso, toda vez que se expresa que con el acuerdo se debe presentar el anexo 1, consistente en la certificación bancaria de la cuenta en la cual debía depositarse el dinero, el cual no fue allegado con el escrito demandatorio.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago, por cuanto no se cumple con las exigencias legales anotadas, concretamente, el título carece de exigibilidad, el título no fue presentado con todos los documentos que lo componen y por último se observa que la obligación no es clara, por los argumentos atrás anotados.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### IIII. RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S en contra de INNAPSIS APPFLOW S.A.S, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al Doctor CRISTIAN GOMEZ GONZALEZ con T.P 178.921 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad, conforme al certificado de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.  
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 007 del 21 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
Secretario

FCV

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51aef2b69e88b1a5ac5ce1a4e3e6a36c15e0c2ca5e559542604c6a95b996a723**

Documento generado en 20/01/2021 09:39:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**